RESOLUCIÓN Nº 457 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 22 AGO. 2017

EXP. TNRCH : 497-2017
CUT : 162118-2015
IMPUGNANTE : Víctor Chura Layme
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Tacna, Provincia : Tacna, Departamento : Tacna

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Chura Layme contra la Resolución Directoral N° 1397-2017-ANA/AAA I C-O, porque su solicitud para acogerse a la regularización de licencia de uso de agua, se presentó fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Chura Layme contra la Resolución Directoral N° 1397-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua, al amparo del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PEREZ Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Víctor Chura Layme solicita que se deje sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1397-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que ha presentado todos los documentos que acreditan la titularidad de su predio, así como el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

4. ANTECEDENTES:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Dr. GUNTHER HERNAN GONZÁLES BARRÓN Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.1 Con el escrito de fecha 03.11.2015, el señor Víctor Chura Layme, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicitó la regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Fundo La Esperanza 18-B", ubicado en el ámbito de la Junta de La Yarada, del distrito, provincia y departamento de Tacna.

4.2 Con el Informe Técnico N° 384-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 27.02.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló que el predio denominado "Fundo La Esperanza 18-B", ya cuenta con licencia de uso de agua, por lo que recomendó declarar improcedente el pedido formulado por el señor Victor Chura Layme.

4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1397-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2017, declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Víctor Chura Layme.

La Resolución Directoral N° 1397-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada al señor Víctor Chura Layme el 07.06.2017.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.4. Mediante el escrito de fecha 14.06.2017, el señor Víctor Chura Layme interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1397-2017-ANA/AAA I C-O.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG[1], así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2 El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

> *"3.1* ***Formalización:*** *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*
>
> *3.2* ***Regularización:*** *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."*

6.3 Mediante la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos Nº 023-2014-MINAGRI y Nº 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.4 De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.5 En el artículo 4° del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, se establece que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua venció el 31.10.2015.

6.6 En el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se reguló que la recepción de las solicitudes de formalización o regularización de licencias de uso de agua se efectuarán a partir del 13 de julio hasta 31 de octubre de 2015.

6.7 Conforme a lo señalado en los numerales precedentes el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización y regularización, venció el 31.10.2015; sin embargo, se debe precisar que dicho día fue inhábil (sábado); por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[2], el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente; es decir, al 02.11.2015.

6.8 En atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se observa que el impugnante presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua el 03.11.2016; es decir, con fecha posterior al plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.9 Por lo tanto, al haberse acreditado que el impugnante presentó su solicitud con fecha posterior al 02.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.10 Cabe indicar que si bien con la Resolución Directoral N° 1397-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por el señor Víctor Chura Layme, señalando que ya existía un derecho otorgado de licencia de uso de agua a la misma persona por el mismo predio; debe tenerse en cuenta que el impugnante presentó su solicitud el 03.11.2015[3]; es decir fuera del plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acogerse a la Regularización o Formalización, por lo que su pedido no resulta amparable.

6.11 En este sentido, este Tribunal considera que el argumento expuesto en el recurso de apelación referido a que ha presentado todos los documentos que acreditan la titularidad de su predio y el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico; no desvirtúa el análisis realizado en los numerales precedentes, en los cuales se determinó que la solicitud de regularización de licencia se presentó fuera del plazo máximo establecido en los referidos dispositivos legales; por tal

---

[2] "***Artículo 143.2- Transcurso del plazo***
(...)
143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente."

[3] Tal como obra en su escrito presentado a folios 01.

motivo, dicho argumento debe desestimarse.

6.12 Finalmente, considerando que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua formulado por el impugnante se presentó el 03.11.2015, es decir fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 473-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Chura Layme contra la Resolución Directoral N° 1397-2017-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL